

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 04/05/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie consistentes en becas para cursos en lenguas extranjeras destinadas a jóvenes inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil empadronados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2016/5039]

El plan estratégico de subvenciones 2015-2017, incluye acciones del Sistema de Garantía Juvenil.

El aprendizaje de idiomas constituye un elemento que se ha vuelto imprescindible para desenvolverse en los distintos ámbitos de la vida actual, tanto en el laboral, habida cuenta de la internacionalización de las relaciones económicas, como incluso en la vida cotidiana, dadas las posibilidades que ofrecen los numerosos intercambios humanos que se suceden cada vez en mayor medida.

Ello ha llevado a las administraciones educativas a potenciar cada vez más el estudio de las distintas lenguas, entre las cuales, resulta indudable que el inglés ocupa uno de los primeros lugares. Hasta tal punto es así que la Comisión Europea se plantea fijar en los Objetivos 2020 de Educación y Formación un nuevo indicador que consistiría en que los Estados Miembros dispongan de al menos un cincuenta por ciento de alumnado en el nivel B1 o superior en el primer idioma extranjero.

En línea con este objetivo, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre de Mejora de la Calidad Educativa, incluye como uno de sus propósitos primordiales la mejora del aprendizaje de las lenguas extranjeras y equipara los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas a los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

La actividad puramente docente, si bien es básica al aportar los fundamentos teóricos del idioma, no siempre resulta suficiente pues los alumnos españoles no obtienen los resultados esperados en lenguas extranjeras pese a que la enseñanza de estas lenguas comienzan a una edad más temprana que en la mayoría de países. Las mayores dificultades se observan en la comprensión oral. Es por ello por lo que conviene complementar la enseñanza/aprendizaje mediante el desplazamiento de los alumnos a distintos países de habla en lengua distinta al castellano.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Consejería con competencias en materia de educación ha considerado oportuno, dentro de las acciones del Sistema de Garantía Juvenil, ofrecer a los jóvenes de Castilla-La Mancha, inscritos en dicho Sistema, que se encuentren en situación de desempleo, becas para realizar cursos de lenguas extranjeras en el extranjero y para la mejora y el perfeccionamiento de dichas lenguas.

Uno de los objetivos y líneas de actuación del Sistema de Garantía Juvenil que da cobertura a la presente orden es la Formación, especialmente en idiomas. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social y las comunidades autónomas deben potenciar sus programas formativos, especialmente, para los jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil y especialmente los relacionados con el conocimiento de idiomas.

El conocimiento y dominio de otras lenguas es una necesidad cada vez más acusada en el marco de la Unión Europea, puesto que la capacidad de comunicarse en dos o más lenguas, incluso de forma básica, abre oportunidades de movilidad personal, empleo, educación y acceso a la información, además de contribuir al desarrollo de la tolerancia y la comprensión entre las personas de entornos culturales diferentes.

De igual modo el Fondo Social Europeo promueve un elevado nivel de educación y formación para todos mediante la mejora de los conocimientos, las competencias profesionales y las capacidades de los trabajadores contribuyendo a dar respuesta a las prioridades de la Unión en materia de mejora de la cohesión económica, social y territorial. Es por ello que las acciones formativas de mejora de las competencias lingüísticas y metodológicas son objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

La concesión de la beca implica la participación en un programa de inmersión lingüística de duración media que tiene lugar en uno de los centros situados en el territorio de cualquiera de los Estados de destino y ofertados por las empre-

sas que resulten adjudicatarias del contrato suscrito a tal efecto por la Consejería con competencias en materia de educación.

El programa promueve la participación activa de los alumnos en diversas actividades con la finalidad de mejorar la comprensión del idioma y, fundamentalmente, promover la práctica oral de las lenguas extranjeras. La experiencia ha demostrado que las estancias en el extranjero son el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo que proporcionan un gran valor formativo al poner a los beneficiarios en contacto con otras culturas, prepararlos para una movilidad profesional y crear estímulos que ayuden a reconocer el esfuerzo.

En este sentido, la Consejería con competencias en materia de educación quiere facilitar a los jóvenes de la Comunidad Autónoma el perfeccionamiento de la competencia lingüística de una lengua extranjera y, a su vez, contribuir a su formación integral ayudándoles a superar las barreras lingüísticas, con el convencimiento de que es fundamental para la posterior inserción laboral de nuestros jóvenes.

Puesto que el colectivo destinatario de las ayudas tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la orden prevé que la solicitud deba presentarse exclusivamente por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, previo informe del Servicio Jurídico y de Intervención competente, Dispongo:

Primera. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas en especie consistentes en becas para la estancia y participación en un programa intensivo de inmersión lingüística en lenguas extranjeras para complementar la formación de los beneficiarios en el conocimiento de las citadas lenguas mediante la asistencia a un curso intensivo en otro país, que se establecerá en cada convocatoria.

Segunda. Personas Beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas los jóvenes empadronados en Castilla-La Mancha que consten inscritos e incluidos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil conforme la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia para el disfrute de las medidas de formación especialmente en idiomas.

Cada persona solicitante podrá ser beneficiaria de una única beca en la convocatoria a la que se presente.

Tercera. Modalidades.

Se establecen cuatro modalidades:

- Modalidad "A": Podrán concurrir, en el marco de movilidad internacional, quienes hayan finalizado y estén en posesión del título oficial de Grado, Licenciado, Diplomado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto o Arquitecto Técnico por universidades públicas españolas.
- Modalidad "B": Podrán concurrir los titulados en enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior o enseñanzas deportivas de grado superior.
- Modalidad "C": Podrán concurrir los titulados en formación profesional de grado medio y en Bachillerato.
- Modalidad "D": Podrán concurrir aquellas personas no comprendidas en las modalidades anteriores.

Cuarta. Requisitos.

Podrán concurrir a estas becas quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito e incluido en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin haber superado la edad permitida para darse de alta en dicho fichero.

- b) En su caso, tener acreditado el nivel de idiomas que se establezca en la convocatoria.
- c) No encontrarse incluido en alguna de las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario de las enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no estar incursos en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- d) Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
- f) Estar empadronado en cualquier localidad del territorio de Castilla-La Mancha en el momento que indique la convocatoria.
- g) Cumplir el requisito del artículo 105 apartados 1.a), b) y c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Quinta. Acreditación del cumplimiento de los requisitos.

La forma de acreditación del cumplimiento de los requisitos se establecerá en la convocatoria.

Sexta. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia educativa, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. La convocatoria podrá incluir una o simultáneamente varias de las modalidades establecidas en la base tercera. Así mismo, se podrá realizar más de una convocatoria en cada ejercicio presupuestario.

Séptima. Solicitudes, forma, lugar y plazo.

1. Cada persona interesada podrá presentar, exclusivamente, una solicitud a una única modalidad en cada convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente por vía electrónica, a través del formulario de inscripción que estará accesible a través de sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>). Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

Con el fin de garantizar la posibilidad de la presentación telemática de las solicitudes de participación en el proceso, las Direcciones Provinciales de la Consejería con competencias en educación pondrán a disposición de aquellos ciudadanos que lo soliciten, los medios tecnológicos y personales precisos para la cumplimentación de dicha solicitud telemática.

3. El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en cada convocatoria.

Octava. Carácter, incompatibilidad y cuantía de las becas.

1. Estas becas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y se regirán por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se desarrolla la citada ley en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y demás legislación vigente.

2. Las becas concedidas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. La cuantía máxima de las becas se determinará en cada convocatoria y no podrá superar el importe de licitación del procedimiento de contratación del programa intensivo de inmersión lingüística en lenguas extranjeras que efectúe la Consejería con competencias en materia de educación.

Novena. Criterio de prelación y desempate.

1. El orden de prioridad para la adjudicación se realizará en función del nivel de renta del solicitante en la modalidad por la que concurra. Tendrá prioridad las rentas inferiores sobre las superiores. El cálculo de la renta per cápita familiar se realizará según lo establecido en cada convocatoria.

2. El desempate entre solicitantes de la misma modalidad se realizará en función de un sorteo público por el que se ordenarán las solicitudes.

Décima. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio competente en materia de lenguas extranjeras o de enseñanzas universitarias, según la modalidad, que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión. Las notificaciones se realizarán a través de publicaciones en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección <https://www.jccm.es/sede/tablon>. Se publicarán, a efectos informativos, en la página web del Sistema de Garantía Juvenil del gobierno regional de Castilla-La Mancha.

2. Si la solicitud y/o la documentación presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del requerimiento en el tablón de anuncios de la sede electrónica, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

3. Se creará una comisión de evaluación presidida por el titular de la Viceconsejería competente en materia educativa, o persona en quien delegue; dos representantes de la Consejería y, como secretario, un jefe del servicio.

4. Dicha comisión evaluará las solicitudes y alegaciones presentadas por los interesados.

5. Se requerirá, mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica, a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios y no hubieran presentado documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados, o que no hubieran autorizado a la Administración a obtenerlos, para que presenten la documentación en el plazo improrrogable de quince días.

6. La persona titular de la Viceconsejería competente en materia educativa formulará la propuesta de resolución provisional, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta.

7. Los interesados tendrán un plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para la presentación de alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. El expediente de concesión de las becas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación la resolución de la concesión de las becas.

10. La resolución incluirá la relación de beneficiarios, lista de reserva y solicitudes desestimadas y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. La publicación de la resolución en el DOCM surtirá los efectos de notificación y publicidad.

11. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

12. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

13. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la persona titular de Consejería con competencias en materia educativa, o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. Asignación de los destinos.

La asignación del centro de destino y turno para la realización de la actividad lo efectuará la empresa o empresas contratadas por la Consejería con competencias en materia educativa una vez adjudicada la beca con carácter definitivo.

Duodécima. Obligaciones de los beneficiarios y sanciones.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Los beneficiarios deberán respetar las normas de conducta que, en su caso, establezca la Consejería competente en materia educativa para el correcto desarrollo de los cursos, incluyendo, entre otras, las referentes a los viajes, alojamiento, estancia y programa de actividades.
- b) Cumplimentar y enviar firmadas al órgano instructor las tres encuestas que se publicarán en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se dispondrá de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación. La primera encuesta se publicará antes del inicio del disfrute de la beca, la segunda se publicará un mes después de la finalización del disfrute de la beca y la tercera encuesta seis meses después de la finalización del disfrute de la beca.
- c) Enviar a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación en archivo PDF el certificado de aprovechamiento del curso. El plazo para su envío será de dos meses desde la finalización del curso objeto de la convocatoria.
- d) Asistir, al menos, al noventa y cinco por ciento de las clases del curso y, según establezca la convocatoria y en función de la modalidad, realizar una prueba final sobre la adquisición de habilidades lingüísticas durante el programa de inmersión.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
- f) Autorizar la cesión de datos necesarios a la empresa adjudicataria del contrato relativo a las estancias objeto de la presente Orden, a los meros efectos de información sobre la incorporación al programa.
- g) Cualesquiera otras que se deriven de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. La conducta grave o muy grave de indisciplina supondrá la expulsión del curso y la asunción, por parte del beneficiario expulsado, de cuantos gastos se deriven desde el momento de su expulsión. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base décimo cuarta.

Decimotercera. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención de ayudas por otras Administraciones o Entes públicos o privados para el mismo objeto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base a su concesión, o de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, dará lugar a la pérdida total de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la ayuda concedida y al reintegro del importe del precio de adjudicación del programa intensivo de inmersión a la empresa contratista, con aplicación del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. El incumplimiento dará lugar al reintegro del total del importe recibido.
3. El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 2, o de la establecida en el apartado 1. d) de la base 12ª, se entenderá como incumplimiento total y dará lugar al reintegro del total de la subvención, salvo en aquellos casos en los que acredite infortunio familiar, deber inexcusable o enfermedad grave que impida el cumplimiento de la obligación.
4. El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.c) de la base 12ª se entenderá como incumplimiento parcial y dará lugar al reintegro del diez por ciento de la subvención, salvo en aquellos casos en los que se acredite infortunio familiar, deber inexcusable o enfermedad grave que impida cumplimiento de la obligación.
5. El reintegro y régimen sancionador cuando proceda, se efectuará conforme a lo establecido en los Capítulos III y IV del Título III del Decreto Legislativo 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y Título III del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto resulte de aplicación directa.

Decimoquinta. Renuncia y devolución.

La renuncia a la beca deberá comunicarse por escrito a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación dentro del plazo otorgado en la convocatoria.

En caso de fuerza mayor, justificada documentalmente, podrá aceptarse la renuncia en fecha posterior.

El Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, establece la posibilidad de devolución voluntaria de las ayudas a iniciativa del perceptor.

Si el beneficiario, por iniciativa propia, opta por la devolución de la subvención sin mediar requerimiento previo de la Administración, se realizará a través del Modelo 046 y el procedimiento aprobado por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda (https://tributos.jccm.es/WebGreco/Htm/PresentacionModelo046_2012.html). En dicho ingreso se hará constar el concepto de la devolución (Garantía: lenguas extranjeras: modalidad) y el órgano concedente de la ayuda (Consejería con competencias en materia de educación).

Decimosexta. Seguimiento y supervisión.

La Viceconsejería competente en materia educativa, a través del Servicio competente en materia de lenguas extranjeras o de enseñanzas universitarias, según la modalidad, velará por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones que se considere oportunas y recabar del beneficiario cuanta información considere necesaria para el cumplimiento de tal fin.

Decimoséptima. Normativa aplicable.

Las becas contempladas en la presente Orden, se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de

19 de noviembre y por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, por lo establecido en la presente Orden de bases y las convocatorias sucesivas, y supletoriamente, por las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

De igual modo les será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo; así como el Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.

Decimoctava. Cofinanciación del Programa Operativo de Garantía Juvenil.

El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Eje Prioritario 5 "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil – IEJ/FSE", Prioridad de Inversión "Prioridad de Inversión 8.2 "La integración sostenible en el mercado laboral de los jóvenes, en particular aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y quienes proceden de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil", del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 en un porcentaje máximo del 91,89 % sobre los costes totales de la misma.

El área de intervención de los proyectos cofinanciados a través de la operación objeto de regulación en las presentes bases reguladoras, tiene lugar fuera de la zona de intervención del programa (Castilla-La Mancha), pero dentro de la Unión Europea, teniendo esta operación beneficios para los recursos humanos castellanomanchegos en materia de capacitación y cualificación en lenguas extranjeras, que les permita estar mejor preparados para su inserción en el mercado de trabajo.

Las obligaciones de las autoridades con respecto del programa operativo en relación con la gestión, el control y la auditoría de la operación son llevadas a cabo por las autoridades responsables del Programa Operativo en Castilla-La Mancha, en virtud del cual se financia la operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1304/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

Decimonovena. Información y comunicación.

El órgano gestor de las convocatorias dictadas al amparo de estas Bases Reguladoras quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

A tal efecto en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación cofinanciada, mostrando:

- a) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al Fondo Social Europeo (FSE)
- c) El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

El emblema de la Unión Europea puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-informacion_ypublicidad/logotipo-ue/.

De igual modo se asegurará de que las partes que intervienen en las operaciones financiadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. Cualquier documento relacionado con la ejecución de la operación destinada al público o a los participantes, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del FSE, y del Gobierno Regional.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista pública de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Vigésima. Custodia de la documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, órgano gestor de las convocatorias dictadas al amparo de estas Bases Reguladoras, deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 euros.

En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo anterior, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

Vigesimoprimera. Contabilidad Separada.

El órgano gestor de las convocatorias dictadas al amparo de estas Bases Reguladoras queda obligado a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 apartado 4 letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Vigesimosegunda.- Indicadores de ejecución del Programa.

El órgano gestor de las convocatorias dictadas al amparo de estas Bases Reguladoras quedará obligado a la recogida y tratamiento de los indicadores comunes de ejecución sobre los participantes en el Programa, recogidos en el Anexo I y II del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo (DOUE de 20/12/2013).

A efectos de elaboración de los indicadores de ejecución del Programa Operativo de Empleo Juvenil, se entenderá como participantes a los jóvenes empadronados en Castilla-La Mancha que consten inscritos e incluidos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Disposición adicional única. Licitación.

1. La Consejería competente en materia educativa procederá a la contratación del servicio cuyo objeto será las actividades de mejora de la competencia en el uso de lenguas extranjeras contempladas en esta orden mediante alguno de los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. En el supuesto de que el lote ofertado quedase desierto, y si no se estuviera en plazo de volver a licitar el mismo, la Consejería competente en materia educativa podrá resolver el procedimiento de concesión de subvenciones en sentido desestimatorio respecto aquellas solicitudes afectadas por el citado lote, basado en imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. A los interesados afectados se les deberá, no obstante, notificar la resolución que se adopte debidamente motivada.

3. Las empresas adjudicatarias presentarán a la Viceconsejería, en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, el listado definitivo de alumnos participantes en el programa y la acreditación de su asistencia y aprovechamiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 20 de mayo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para cursos de inglés destinadas a jóvenes inscritos en el sistema de garantía juvenil empadronados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se convocan para el año 2015.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de plurilingüismo para realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de mayo de 2016

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes
P.S. (Decreto 17/2016, de 2 de mayo)
El Vicepresidente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO